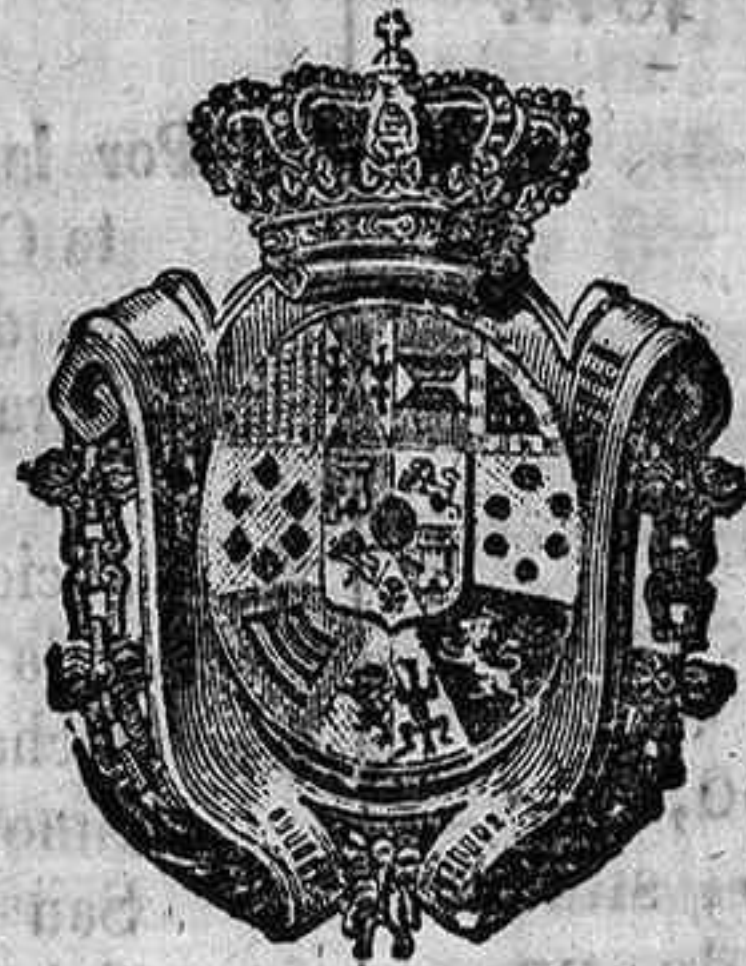


El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 151.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Negociado. Número 2.

El día 6 del corriente se ha rendido á discreción la plaza de Alicante y sus castillos y fuertes.

La bandera nacional hondea ya en aquellos muros donde ha poco la rebelion tubo su asiento; y este acontecimiento acabando con las esperanzas de los enemigos del sosiego público afianza el trono de nuestra Reina y señora Doña Isabel II y las instituciones que hemos jurado.

Para satisfaccion de los leales y pácificos habitantes de esta provincia se publica tan interesante noticia. Guadalajara 9 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 152.

Negociado número 2.

El descuido y culpable abandono de algunos Ayuntamientos, el interés tal vez de sus individuos y allegados, y otras causas de todos conocidas conducen á su proxima ruina con una celeridad inconcebible el arbolado de los montes, agotando así una de las principales fuentes de la riqueza de los pueblos y haciendo desaparecer los

beneficios de todas especies que proporcionan.

La torcida inteligencia que por algunos quiere darse al artículo 62 párrafo tercero de la ley de Ayuntamientos basada tambien en el interés individual, conspira directamente en daño de los montes, y es llegado el momento de poner remedio á un mal de tanta trascendencia.

En su consecuencia, toda corta y descuaje que se haga en los montes de la provincia sin la debida autorizacion, ó escediéndose de la que se conceda desde la publicacion de esta circular, será valuada por peritos nombrados al efecto, y el Ayuntamiento obligado á reintegrar su importe al fondo de propios, ademas de la multa de mil reales que se les ecsigirá irremisiblemente.

Tanto el importe de los daños causados como la multa, se ecsigirá á los individuos de Ayuntamiento como particulares, á los quince dias sin falta de haberse resuelto el expediente respectivo, sin perjuicio de proceder con mayor rigor contra los que lo merezcan.

Las frecuentes visitas, que comisionados desconocidos y del momento harán en todas direcciones, pondrán en claro la conducta de los Ayuntamientos en esta parte, y una vez convencido de su abandono y culpabilidad, ni atenderé á ruegos y súplicas, ni consideraciones ni empeños libertarán á los culpa-

bles del castigo á que se hayan hecho acreedores. Guadalajara 7 de Marzo de 1844. Rafael de Navascués.

Número 153.

Negociado Número 2.

D. Mariano José Gonzalez y Crespo, medico director de los baños de Trillo, sitos en esta provincia, me ha presentado un trabajo titulado, *observaciones practicas sobre las virtudes de las aguas miner medicinales de Trillo*, en el que se hallan recopilados datos muy curiosos é interesantes sobre uno de los principales ramos de la ciencia y cuyo conocimiento interesa á toda clase de personas.

Para secundar en lo posible las filántropicas miras de este celoso profesor, y siendo de mi deber procurar que los conocimientos en relacion con la salud pública se extiendan á todos mis administrados he dispuesto que cuando los demas asuntos del servicio lo permitan, se inserten en el Boletín oficial de la provincia las referidas observaciones, que concepto de grande utilidad, no solo á los muchos individuos que ban á buscar en dichas aguas el alivio de sus dolencias, si es que tambien á los facultativos que las propinan. Guadalajara 6 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 154.

Depositaria de la Excma. Diputacion Provincial.

Estado de entrada y salida de caudales en esta Depositaria en el mes de Febrero último.

Entradas.	
Ecsistencia en fin de Enero procsimo.	9962
Recaudado en el presente mes por el presupuesto provincial de este año..	984
Idem por el de 1843.	11405 15
Idem por el de 1842.	215 3
Idem por el de 1841.	1057 1
Idem por el de Salvaguardias de 1839	36 10
TOTAL...	23659 29

Salidas.

Por la mitad de gastos hechos por esta Corporacion é Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad en las funciones para solemnizar la declaracion de mayor edad de nuestra Reina Constitucional Doña Isabel II.	8435 8
Por la mitad de obras ejecutadas por dichas Corporaciones en el año último en el edificio titulado fábrica de San Carlos, destinado para cuartel del Batallon provincial á que da nombre esta Ciudad.	4141 17
A los médicos de baños minerales por sueldos atrasados.	5000
Por la hechura de una mesa para la sala de Sesiones de esta corporacion y compostura de un banco.	442
Por la correspondencia de oficio que ha recibido esta oficina en el prócsimo mes de Enero.	377 12
TOTAL...	18396 3

RESUMEN.

Entradas.	23659 29
Salidas.	18396 3
Ecsistencia para [Marzo.	5263 26

Lo que de acuerdo de esta Diputacion Provincial se inserta en el Boletín para conocimiento de los pueblos de la provincia.—Guadalajara 5 de Marzo de 1844.--Gumersindo Guierrez, Depositario.—V. ° B. ° Rafael de Navascués, Gefe político presidente.

Número 155.

Comision provincial de instruccion primaria de Guadalajara.

Hallándose vacante la plaza de maestro de Poveda de la Sierra, partido de Molina, cuya dotacion consiste en mil y cien reales pagados por el Ayuntamiento y ademas las retribuciones de los niños, ha acordado esta Comision superior se anuncie por medio del boletín oficial para que los Profesores que gusten dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 8 de Abril prócsimo venidero, en que se hará la eleccion por la misma Corporacion municipal con arreglo á la ley.—Guadalajara 3 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la Comi-

—Casimiro Lopez Chavarri.—Vocal Secretario.

Ecsaminada por esta comision superior la cartilla de preceptos de higiene para los niños de las escuelas primarias de ambos sexos, que ha redactado el Doctor Orfila y publicado D. José Maria Paniagua, considera muy util para la enseñanza y conservacion de la salud de los niños el que se adopte en todas las escuelas. Al efecto ha acordado esta comision se recomiende á los maestros directores de aquellas; advirtiéndole que se halla de venta dicha cartilla en los puntos que espresa el anuncio inserto en este Boletin Guadalajara 3 de Marzo de 1844. —Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la comision.—Casimiro Lopez Chavarri.—Vocal secretario.

Número 156.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

La Junta Superior de venta de Bienes Nacionales, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente.

«Siendo continuas las reclamaciones que se dirigen á esta superioridad en queja de que por las Escribanias se exigen gastos excesivos á los compradores de fincas nacionales, á pesar de ser tan moderados los que se establecen en la tarifa inserta en el Real decreto de 14 de Junio de 1837; y deseando la Junta que no sufra entorpecimiento ni obstáculo alguno por esta causa la enagenacion de los bienes nacionales, tan recomendada por el Gobierno, propuso á S. M. lo que creyó conveniente al efecto, y en su consecuencia, por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha servido determinar que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Que todas las fincas del Estado de una misma procedencia que se vendan á una sola persona y en mismo dia, aunque sea en distintos remates, se comprendan en una sola escritura, como se incluyen por las oficinas en una carta de pago.

2.ª Que para el puntual y mas fácil cumplimiento de la precedente disposicion, se cuide muy particularmente de que las fincas de una misma procedencia se subasten ante un mismo Juez y Escribano; bajo el concepto de que si así no se hiciese por no haber tenido presente este cargo, la In-

tendencia respectiva ha de designar la escribania en que haya de otorgarse la escritura, aunque en la subasta hayan entendido diferentes Escribanos.

Y 3.ª Que las cuentas de gastos de las subastas, incluso los de las tasaciones de las fincas y los de las escrituras que se satisfacen por los compradores de bienes nacionales, sean examinadas por las Contadurías, las que cuidarán de que esten arregladas á la tarifa citada, y estándolo, las visarán los Contadores, sin cuyo requisito no podra obligarse á su pago á los compradores.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, sirviendose darme aviso de su recibo.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma y esacto cumplimiento de aquellos á quienes toca. Guadalajara 7 de Marzo de 1844. —Bernardo Losada.—El comisionado especial secretario.—Pedro Galo Montero.

Número 157.

La Direccion general de Rentas unidas en circular de fecha de ayer dice á esta Intendencia lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion general la real orden siguiente —Excmo. Sr. S. M. se ha enterado del espediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Ayuntamiento de la Ciudad de Burgos y las oficinas de rentas de aquella provincia acerca del impuesto establecido por aquella corporacion sobre el consumo de aguardiente; y conformandose S. M. con lo informado por esa Direccion en 19 del corriente, ha tenido á bien mandar que cese toda esaccion sobre dicho artículo, conforme á la ley de 21 de Junio de 1842, pues cuando se acuerde que se establezca alguna en un pueblo, ha deser por el Gobierno y por motivos justos y poderosos de conveniencia pública, siendo de estrañar esa tendencia de algunos Ayuntamientos á gravar los aguardientes y licores cuando son tan recientes, las súplicas que se dirigian para su libre tráfico. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. la misma Direccion para su mas esacto cumplimiento.»

Y la Intendencia la inserta en este periódico.

dicado oficial de la Provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Guadalajara 5 de Marzo de 1844. Bernardo Losada.

Número 158.

D. José Martínez, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cita llama y emplaza à todos los acrehedores de Doña María Hipólita Martínez, viuda vecina de la misma, para que dentro de nueve dias, que por primero y último término se les prefine, comparezcan en este juzgado y oficio del presente Escribano, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, à deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que la Doña María Hipólita, tiene hecho para satisfacerle sus créditos; pues se les oirá y guardará justicia con apercimiento de que pasado dicho término, sin citarles ni emplazarles mas, se declarará por bien formado el concurso, y los autos concernientes à él, se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de esta audiencia, les parará tanto perjuicio como si se hicieran en sus personas, y se procederá à lo demas que haya lugar en derecho. Dado en Guadalajara à 7 de Marzo de 1844.—José Martínez.—Por mandado de su Señoría.—Vicente de Rentería.

Número 159.

INSPECCION DE MINAS

del distrito de Madrid, Segovia y Avila.

Por decreto de las Cortes fecha 12 de Julio de 1837 deben pagar los dueños de minas la cantidad de 200 rs. anuales por razon del impuesto sobre superficie de cada pertenencia en los términos y modo que marca la legislación del ramo. Dicha contribucion debe satisfacerse en la Inspeccion del distrito por tercios de año vencidos y à contar desde los cien dias despues de la fecha de la admision del registro ó denuncia. Y no habiendo acudido à verificarlo los dueños de minas demarcadas y de que se ha dado posesion en la provincia de Guadalajara perteneciente al distrito de mi cargo, encargo à los señores Alcaldes Constitucionales de las poblaciones en cuya jurisdiccion estan situadas las minas demarcadas, que prevengan à dichos interesados se presenten por sí ó por medio de persona que los represente à verificar dicho pago en esta inspeccion en el término de doce dias contados desde el de la publicacion de esta orden, transcurrido el cual y con arreglo à las disposiciones vigentes; se librarán los oportunos despachos para que se proceda segun corresponde al apremio que haya lugar: esperando del

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

celo de los Sres. Alcaldes Constitucionales que por su parte dictarán todas las medidas que el servicio nacional requiere en este caso, asi como la cooperacion y auxilio que debe esperar de su autoridad esta inspeccion para el mejor desempeño de las funciones que le estan cometidas.—Madrid 8 de Marzo de 1844.—Cutoli.

Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos en donde haya minas demarcadas.

Anuncios.

Cartilla de preceptos de Higiene para los niños de las escuelas primarias de ambos sexos, redactada por el Doctor Orfila, y adoptada en todas las Escuelas primarias de Francia à real de vellon, y haciendo un pedido de mas de veinte ejemplares se rebajará el 10 por 100.—Se vende en Madrid en la libreria de la viuda de Razola—en Zaragoza en la de Polo y Monge—en Barcelona en la de Piferrer—en Burgos en la de Arnaiz—y en Logroño en la de Ruiz.

El magisterio de primera educacion de la villa de Driebes se halla vacante, su dotacion consiste en mil y cien reales pagados de propios, y ademas ocho celemines de trigo cada niño al año, dos reales el que escribe, y uno el de primeras letras, con mas la retribucion de cuarto al sábado y dos segun clase, se llaman opositores à dicho magisterio hasta el dia 31 del presente mes en que ha de proveerse.

Hallándose vacante en el pueblo de Motos el Magisterio y sacristía que estan unidas, cuya dotacion consiste anualmente en 120 reales pagados de propios, siete fanegas de trigo comun y 88 reales de impio legado, y una media de la misma especie por cada niño que asiste al estudio, y nueve celemines por los que escriben, seis fanegas por la sacristía, y casa franca; se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus memoriales à este Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes.